



Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen | **017994N08**

Texto completo

N° 17.994 Fecha: 18-IV-2008

Esta Contraloría General se ha abstenido de dar curso a Resolución N° 214, de 2007, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que aprueba el contrato suscrito con la Federación Gremial de Transporte de Pasajeros de la Región del Maule, para que preste el servicio de monitoreo, seguimiento y medición estadística del uso de la Tarjeta Nacional del Estudiante, por las razones que a continuación se expresan.

En primer término, cumple señalar que la boleta de garantía acompañada para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, por un monto de \$ 93.000.000, no se ajusta al punto XI de las bases administrativas que rigieron la licitación, sancionadas mediante la resolución N° 161, de 2007, y en cuya virtud dicha caución debía ser extendida "por un monto igual o superior al 5% del valor total neto del contrato en pesos chilenos", debiendo precisarse, que dicho valor total asciende aproximadamente a \$ 4.163.576.492, acorde a la cláusula sexta en relación con la cláusula undécima de la convención en estudio.

Al respecto, debe agregarse que la aludida boleta de garantía se ha emitido sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, según el cual la caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

En otro orden de materias, cabe reparar la cláusula séptima del contrato en análisis, en cuanto señala como primer período de ejecución del mismo, el comprendido entre el mes de octubre al mes de diciembre de 2007, ya que no se condice con la cláusula undécima del mismo acuerdo de voluntades, conforme a la cual el contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

Por otra parte, procede objetar la resolución exenta N° 1.709, de 2007, que aprueba el acta de evaluación de la correspondiente licitación pública -en tanto se entiende que, equivale a la resolución de adjudicación del contrato-, por cuanto no se aviene con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado decreto N° 250, de 2004, en virtud del cual deberán especificarse, en el acto administrativo de adjudicación, los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

Por último, corresponde hacer presente que no se acompaña a los documentos adjuntos al acto en examen, la propuesta técnica de la federación gremial adjudicada.

Por las consideraciones expuestas, se devuelve sin tramitar la resolución.
